

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2020-00257

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad AECSA S.A.S., en los términos del poder conferido, entidad que actúa a través del abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES. En efecto, se entiende revocado el poder otorgado por la citada entidad bancaria a la abogada JULIETH MORA PERDOMO

Se aportó por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., memorial en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial la obligación, respecto de dicha entidad

En efecto, solicita el apoderado judicial de la ejecutada, que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, solicitud que el despacho niega por cuanto en este trámite no se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas, y en el evento de haberse materializado se tendrían que dejar a disposición del Fondo Nacional de Garantías, entidad con la cual prosigue el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, según el mandamiento de pago, y el auto que aceptó la subrogación del crédito, la suma de \$100.000.000
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PPRIMERO: Se declara la terminación del proceso por pago de la obligación, respecto de BANCOLOMBIA S.A., pero continúa el proceso en lo que concierne al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A.) para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

TERCERO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por lo indicado en la parte motiva

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57de36ca9fc2d0be6431b6da49d6927da0da079cb9d6d78bb61e6f01194bfa47**
Documento generado en 23/04/2024 07:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>